

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 10 de marzo de 2022

### **Radicado No. 2022-0089-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

**1.** Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**2.** Allegue el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de usucapión, con una fecha de emisión no superior a un mes, pues el aportado data de julio 2021.

**3.** Aporte el impuesto de rodamiento del vehículo automotor con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda.

**4.** Informe el domicilio de los testigos y enuncie el correo electrónico de la testigo Nayibe Silva Toloza.

**5.** Para efectos de lo contemplado en el numeral 7 del art. 28 del CGP debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo.

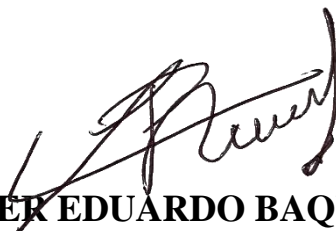
6. A fin de determinar la competencia del despacho deberá el demandante allegar el recibo contentivo del impuesto sobre vehículo automotor para el presente año.

7. Aporte nuevamente la totalidad de anexos corroborando que cada uno de los documentos sea legible.

8. Aporte copia (de ser posible) del auto que admitió el trámite sucesoral del causante Mario Santiago Gónzalo Gutiérrez.

9. Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada y acredítese que la misma junto con sus anexos se remitió al extremo demandado (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese,



**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**